

**GOBIERNO DE CHILE**

Ministerio de Justicia

Depto. de Personas Jurídicas

F:36557 OAM/SBO/nal. 10.02.2005

**APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS**

DECRETO EXENTO N° 983

**SANTIAGO, 24.FEB.2005**

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

**VISTOS** estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679 de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de febrero de 2004, y en la Resolución N° 520, de 1996, modificada por Resolución N° 661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de Contraloría General de la República y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado.

**DECRETO:**

**APRUÉBENSE** las reformas que ha acordado introducción a sus estatutos la entidad denominada “ACADEMIA DE HISTORIA MILITAR”, con domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia N° 428, de fecha 12 de marzo de 1979, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 5 de junio de 2002, 27 de junio de 2003, 19 de abril de 2004 y 14 de enero de 2005, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Avello Concha.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

**JAIME ARELLANO QUINTANA**

Ministro de Justicia (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Le saluda atentamente

**DECIO METTIFOGO GUERRERO**

Subsecretario de Justicia (S)





**ESTATUTOS**

**DE LA**

**ACADEMIA DE HISTORIA MILITAR**

**AÑO 2005**

# **ESTATUTOS DE LA “ACADEMIA DE HISTORIA MILITAR”**

## **TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**ARTICULO 1º.** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, que se denominará “Academia de Historia Militar”, regida en su formación, funcionamiento y extinción por el presente Estatuto y, en el silencio de él, por las disposiciones del Título XXXIII., del Libro I. del Código Civil y por el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia Número 110, de 17 de enero de 1979.

**ARTICULO 2º.** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de otras Sedes que se constituyan a nivel nacional para el mejor desarrollo de sus actividades.

**ARTICULO 3º.** Su duración será indefinida y sus miembros serán de varias categorías, según el Art. 6º, correspondiendo a cien como máximo la cantidad de académicos, en su categoría de miembros “Activos”.

El día Aniversario de la Academia de Historia Militar será el 09 de agosto de cada año, en conmemoración de la fecha de su fundación como Centro de Estudios Históricos Militares (09.AGO.1977).

**ARTICULO 4º.** La Corporación establecida, es una entidad de carácter científico y cultural vinculada con la Historia Militar y el Ejército en particular y cuya misión permanente será promover el estudio y difundir el conocimiento de esta temática velando por su verdad histórica y cooperar a cautelar el patrimonio histórico-cultural del Ejército de Chile y, a mantener y acrecentar el culto de la tradición militar.

La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ningún concepto actividades de carácter político, ni propagar ideologías de esta índole.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Academia desarrollará las siguientes funciones:

- a. Investigar, analizar y difundir materias concernientes a la Historia Militar de Chile y colaborar en trabajos de esta naturaleza que realicen Entes u Organismos educacionales o culturales civiles o militares.
- b. Servir de consultoría especializada histórica, al Ejército de Chile y, eventualmente a las otras Instituciones de las Fuerzas Armadas o entidades que lo soliciten.
- c. Publicar trabajos históricos elaborados por miembros académicos que tiendan a difundir o profundizar determinados aspectos de la Historia Militar del Ejército de Chile.
- d. Rectificar fundadamente las tergiversaciones, omisiones o errores históricos detectados en publicaciones escritas y otros medios de difusión, tanto nacionales como extranjeros.
- e. Realizar seminarios, reuniones de trabajo, cursos, conferencias y otras actividades que conlleven a profundizar el conocimiento de la historia militar o contribuir a la difusión de ella.
- f. Incentivar la difusión de documentos, obras de arte, literatura, actividades artísticas (escénicas, televisivas o radiales) relacionados con la Historia Militar de Chile, colaborando en programas de divulgación histórica que realicen organismos culturales, establecimientos educacionales y entidades afines.

- g. Colaborar con entidades chilenas o extranjeras, públicas o privadas que persigan objetivos similares a los de esta Corporación.
- h. Realizar cualquier otro tipo de actividades no especificadas anteriormente tendientes a lograr los objetivos de la Corporación.

## **TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

**ARTICULO 5°.** Podrán ser miembros de la Academia de Historia Militar:

- a. Los Oficiales en servicio activo o en retiro del Ejército y de las otras ramas de las Fuerzas Armadas de Chile.
- b. Los Oficiales en servicio activo o en retiro del Ejército de otros países.
- c. Personas civiles, debidamente calificadas.

**ARTICULO 6°.** Los miembros de la Corporación serán de las categorías siguientes:

- a. Miembro Fundador:

Constituirá la más alta categoría entre los Miembros de la Academia de Historia Militar de Chile. Recaerá tal denominación en aquellos Miembros que tuvieron una participación directa en la creación de la Academia y en tal condición, suscribieron el Acta de Constitución el nueve de agosto de mil novecientos setenta y siete. Tendrán los derechos y obligaciones establecidos para los Honorarios. Tendrán el carácter de Vitalicios.

b. Miembro Honorario:

Es aquella persona natural, a quien se le otorga esta distinción honorífica y por acuerdo unánime del Directorio que lo liberan de las obligaciones que se establecen en el artículo 7º, (Letra a, b, d) sin perjuicio de participar en los eventos culturales que realice la Corporación y recibir de ésta material informativo.

Participarán con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Para ser Miembro Honorario se requiere; tener algunas de las condiciones que siguen:

- (1) Haberse desempeñado como Presidente de ella, por lo menos por un período completo (3 años) y siempre que el nuevo Directorio por unanimidad lo proponga.
- (2) Haber sido distinguido con esta categoría por acuerdo del Directorio o de la Asamblea General, en virtud de su actuación destacada al servicio de las finalidades de la Corporación o por su meritoria labor en el campo de la cultura histórico-militar.
- (3) Pertenecer ininterrumpidamente por un lapso mínimo de 15 años a la Corporación en calidad de miembro en cualquier categoría considerada en el artículo 6º, letra c), d), e) y ser propuesto por el Directorio a la Asamblea General Ordinaria Anual, y aprobada por la mayoría simple de ésta.

c. Miembro Activo:

Es aquella persona natural, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos; su número no podrá exceder de cien.

Para ser miembro activo se requiere:

- (1) Haberse especializado en el área de Historia Militar
- (2) Ser presentado por un Miembro del Directorio, a la consideración de éste. (En proposición escrita que contenga el Currículum Vitae del candidato).
- (3) Recibir la aprobación de ingreso por acuerdo unánime del Directorio, en sesión oficial al efecto. (Conforme a las normas del Estatuto y del Reglamento que se dicte al efecto).

d. Miembros Regionales:

Son aquellas personas que cumplen los requisitos de miembros activos y se desempeñan en las Sedes Regionales, los que se ceñirán a las disposiciones que se establecen en el Título IV "De las Sedes Regionales", artículos 14° al 17° del presente Estatuto.

e. Miembro Colaborador:

Es toda persona natural o jurídica que ayuda a la Corporación con dinero, bienes o servicios en forma voluntaria y sin fines de lucro. Este miembro carece de todo derecho y obligación con la Corporación, y sólo se obliga a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto y acuerde con la Academia.

Puede asistir a las Asambleas Generales, con derecho a voz y está autorizado para participar en proyectos académicos de su interés.

Para ser miembro Colaborador se requiere:

- (1) Ser aprobado por el Directorio, por acuerdo unánime.
- (2) Tener interés y capacidad para coayudar al desarrollo y preservación de la cultura histórica-militar, sus tradiciones y patrimonio.

f. Miembro Correspondiente:

Es aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera cuya condición o capacidad académica y conveniencia cultural para la Corporación, permita suponer que constituirán un efectivo aporte al logro de las finalidades de ésta.

Para ser designado Miembro Correspondiente por la Academia, se requiere:

- (1) Que exista relación de reciprocidad debidamente establecido por documento válido entre las partes cuando el propuesto miembro es persona jurídica y cuando es persona natural que sus conocimientos y prestigio intelectual sean públicos y notorios, avalados por obras de difusión histórica de carácter militar de su autoría.

El miembro correspondiente, podrá asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las cuales se les invite y tendrá solamente derecho a voz en ellas. Las personas de naturaleza jurídica serán representadas en estos casos por un delegado debidamente autorizado.

Sin perjuicio de la participación antes indicada, el miembro correspondiente podrá cooperar a la marcha de la Corporación con proyectos o propuestas en el momento que lo estime conveniente, haciéndolas llegar al Directorio, para su debida consideración.

- (2) Los antecedentes personales o del Ente Jurídico serán presentados al Directorio por un miembro de éste, quien los aprobará si es del caso, previo informe favorable y por acuerdo unánime.

Cuando a la Academia le sea ofrecida la categoría de Miembro Correspondiente por algún organismo de carácter semejante a ella, nacional o extranjera, para su aceptación se requiere:

- (a) Que una Asamblea Extraordinaria, citada al efecto, la apruebe, a lo menos por 2/3 de sus miembros activos y honorarios presentes.
  - (b) Que en el documento de aceptación se deje expresa constancia del tipo de obligaciones o prestaciones que se acepten o que la Corporación contrae en forma recíproca.
- (3) En todo caso, toda propuesta que la Corporación efectúe en su calidad de Miembro Correspondiente, previa conformidad del Directorio, deberá ser aprobada por una Asamblea de miembros activos y honorarios.

**ARTICULO 7º.** Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos de directivos de la Corporación;
- b. Presentar proyectos o proposiciones al estudio del Directorio. (Si un proyecto o plan fuere presentado por más del veinticinco por ciento (25%) de los Miembros, el Directorio deberá aprobarlo o ponerlo en conocimiento de la Asamblea General, organismo que resolverá, en definitiva).
- c. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- d. Ejecutar los trabajos y desempeñar los cargos que le fueren encomendados por acuerdo de la Asamblea o resolución del Directorio, o por los presentes Estatutos, en los plazos y con las modalidades que se establezcan en cada caso, y
- e. Concurrir a las reuniones de las comisiones de trabajo en que fueren designados y aportar a ellas el máximo de colaboración, concurso, capacidad, para el mejor éxito del cometido.

**ARTICULO 8°.** La calidad de miembro, se puede perder en forma transitoria o definitiva, en cualquiera de sus categorías, (excepto los Miembros Fundadores).

a. Pérdida transitoria:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación pasados 6 (seis) meses de la fecha de su vencimiento. Esta suspensión será acordada por mayoría absoluta de votos, por el Directorio y tendrá una duración de tres meses. Si el afectado no regulariza su morosidad en el lapso anterior, el Directorio determinará la desafiliación definitiva del afectado sin más trámite.
- 2) El Directorio podrá también aplicar una suspensión hasta por 6 (seis) meses a aquellos miembros que no cumplan con las demás obligaciones y condiciones que les señala este Estatuto. Las suspensiones temporales inhabilitarán a los miembros activos afectados para ejercer cargos en el Directorio, por un período completo efectivo (tres años) de éste. Esta suspensión podrá transformarse, en definitiva, si en el lapso de los seis meses de su aplicación no se han solucionado las causales que motivaron la medida. Ello requerirá la unanimidad del Directorio.

b. Pérdida definitiva:

- 1) Por renuncia escrita, presentada al Directorio;
- 2) Por fallecimiento o pérdida de la Personalidad Jurídica
- 3) Por las causales indicadas en la letra a. 1) y 2) precedente.
- 4) Por realizar acciones públicas que involucren, comprometan o afecten la imagen pública y prestigio de

la Corporación causándole daño económico, intelectual, moral o patrimonial.

- 5) Por carecer de interés en colaborar, no cumplir con trabajos dispuestos por el Directorio y en general no demostrar interés en desarrollar las actividades histórico-culturales que constituyen la razón de ser de la Academia.
- 6) Por convenir a la imagen pública de la Academia, en especial frente a hechos comprobados de falta de moral y probidad.
- 7) Por apropiarse indebidamente, de la representación de la Academia, variando su posición doctrinaria de prescindencia política o su visión histórica sobre la actuación del Ejército en el pasado y su aporte de la formación de la Patria.
- 8) Por emitir opiniones y efectuar publicaciones sobre temas históricos, en su calidad de Miembro, sin la autorización expresa del Directorio de la Corporación y que implican un cambio, distorsión o interpretación personal sobre hechos históricos, hechos de armas, héroes y sus actuaciones gloriosas y sobre las tradiciones militares, emblemas, etc. que conforman el patrimonio histórico-cultural del ejército.

El acuerdo de eliminación lo tomará el Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros, previa citación escrita al infractor, quien podrá defenderse personalmente presentando los descargos pertinentes. Dicha resolución es apelable en el plazo de quince (15) días a contar desde la notificación del acuerdo de expulsión, ante la Asamblea General Extraordinaria que el Presidente deberá citar especialmente.

**ARTICULO 9°.** El Directorio tomará nota de la renuncia en la primera sesión que celebre después de presentada y ordenará la eliminación del Registro de socios del renunciado.

### **TITULO III. DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN**

**ARTICULO 10°.** Para atender a sus fines la Corporación dispondrá de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aportan los miembros; de las subvenciones fiscales que se acuerden a su favor; de las donaciones, herencias, legados y erogaciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas y demás bienes que adquiera a cualquier título.

**ARTICULO 11°.** La cuota social será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria. El monto de dicha cuota no podrá ser inferior a 1 UF ni superior a 3 UF anuales. El plazo para cancelar las cuotas establecidas expirará el 30 de junio de cada año.

Los miembros Fundadores, Honorarios, Colaboradores, Correspondientes y Regionales estarán exentos de pagar todo tipo de cuotas sociales.

Los miembros Colaboradores, sin embargo, podrán pagar cuotas de aporte voluntario, a que libremente se hayan comprometido.

**ARTICULO 12°.** Las cuotas extraordinarias las resolverá la Asamblea General Extraordinaria, cuando procedan, debiendo señalarse el monto, forma de pago y finalidad de ella. El monto de dicha cuota no podrá ser inferior a 1 UF ni superior a 3 UF anuales.

**ARTICULO 13°.** Corresponderá al Directorio dentro de sus facultades de administración ordinaria, determinar la inversión de los fondos sociales. Sin embargo, los fondos recaudados por conceptos de cuotas extraordinarias, sólo podrán ser utilizados en las finalidades que la Asamblea General podrá determinar.

## **TITULO IV. DE LAS SEDES REGIONALES**

**ARTICULO 14°.** Existirán sedes regionales, para la ejecución descentralizada de las finalidades de la Corporación. Dichas sedes se regirán para su funcionamiento por el presente Estatuto y dependerán del Directorio de la Corporación y estarán a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Directorio de la Corporación con aprobación del Ejército y su estructura considerará un Consejo Asesor conformado por los miembros Regionales de las Sedes.

**ARTICULO 15°.** Su conformación orgánica, y actividades se fijarán periódicamente, en forma coordinada por el Directorio y el Ejército, a fin de promover, regular y coordinar el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de las acciones que correspondan.

**ARTICULO 16°.** El Directorio considerará en la designación del Director Ejecutivo, a cargo de cada Sede, en lo posible que posea la categoría de Miembro de la Corporación; le prestará apoyo académico y de implementos, además de mantener a través de él, permanentemente informado a los miembros de la Sede acerca de las actividades y logros de la Corporación.

**ARTICULO 17°.** Para ser miembro de las Sedes, se considerarán los requisitos que contempla el artículo 5° y 6° de estos Estatutos para ser Miembro “Activo” y lo serán sólo de la categoría de Miembros “Regionales”, los que tendrán los derechos y obligaciones que se señalan en el artículo 7° letra d. y permanecerán en dicha categoría mientras se desempeñan en dichas Sedes y no incurran en las causales que se señalan en el artículo 8°, letra b).

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Ejecutivo Regional, podrá nominar Miembros Colaboradores y Correspondientes, a aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6° (letras e. y f.).

## **TITULO V. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTICULO 18°.** La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus miembros.

Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hayan sido adoptados conforme a los Estatutos.

**ARTICULO 19°.** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Deberá celebrarse la Asamblea Ordinaria en el mes de marzo y diciembre de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria de Diciembre se presentará el Balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y en la de marzo, cuando proceda, se efectuará la elección de Directorio, que se determina en el Art. 29°.

**ARTICULO 20°.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas o cada vez que lo solicite al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio (1/3) a lo menos de los miembros activos, indicando el o los objetos de la reunión.

En estas Asambleas Extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre estas materias será nulo.

**ARTICULO 21°.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias; sin perjuicio de otras que se establezcan en su convocatoria:

- a. De la reforma de los Estatutos de la Corporación;

- b. De la disolución de la Corporación;
- c. De las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que por la ley o los Estatutos le correspondan;
- d. De la enajenación o gravamen de cualquier naturaleza de los bienes raíces de la Corporación, según el artículo 34°;
- e. Aprobar el nombramiento de “Miembro Correspondiente” que se le otorgue a la Corporación, y
- f. Los acuerdos a que se refieren las letras a., b. y d., deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General el Secretario de la Corporación, o la persona que ésta designe.

**ARTICULO 22°.** Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio (1/3) a lo menos de los miembros activos.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de las materias que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria, en el tiempo oportuno, la Asamblea a que se cite para conocer de esas materias, tendrá el carácter de Ordinaria.

**ARTICULO 23°.** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con quince (15) días de anticipación, a lo menos, a los domicilios de los miembros que estén registrados en la Corporación.

Deberá publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario de la ciudad de Santiago, dentro de los diez (10) días que preceden al fijado para la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTICULO 24°.** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren a lo menos la mitad más uno de los miembros Activos, Honorarios y Fundadores. Si no se reuniese este quórum, se dejará constancia en un acta y se dispondrá una nueva fecha para la Asamblea. La citación correspondiente se despachará con una anticipación de a los menos diez (10) días al fijado para la Asamblea: Los avisos en el diario se publicarán con cinco (5) días de anticipación a lo menos.

**ARTICULO 25°.** Cada miembro, con excepción de los Colaboradores y Correspondientes, tendrá derecho a un voto y existirá el voto por poder.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo en los casos en que la Ley, los Estatutos o el Reglamento hayan fijado una mayoría especial.

**ARTICULO 26°.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario.

Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces y por tres Miembros de la Corporación. En dichas Actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTICULO 27°.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en ausencia de éste, el Director que la propia Asamblea designe para este efecto.

## **TITULO VI. DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 28°.** Corresponderá al Directorio la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales.

**ARTICULO 29°.** El Directorio de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de marzo cada tres (3) años, en la cual cada miembro sufragará en una sola cédula, eligiéndose un Presidente y 7 (siete) Directores, proclamándose elegidos aquellos que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de empate de votos entre miembros se elegirán aquel o aquellos que resulten ganadores en un sorteo efectuado para tal efecto.

**ARTICULO 30°.** El Directorio estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y cuatro Directores. Excepto el cargo de Presidente elegido según se dispone en el Art. 38; los demás cargos serán designados internamente por el Presidente en la Primera Sesión del Directorio, entre aquellos Directores elegidos según el Art. 29.

**ARTICULO 31°.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

**ARTICULO 32°.** Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier miembro activo, siempre que al momento de la elección

no se encuentre suspendido de sus derechos conforme lo señala este Estatuto o haya recibido pena aflictiva por actos penados por la Ley.

Los Directores permanecerán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

**ARTICULO 33°.** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y finalidades perseguidas por la Institución;
- b. Administrar los bienes sociales y sus recursos;
- c. Citar a Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalan los Estatutos.
- d. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance o inventarios que en esa ocasión se someterán a la aprobación de la Asamblea, y
- f. Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- g. Aprobar los Reglamentos que sea necesario emitir, para el funcionamiento de la Corporación y someterlos a la ratificación de la Asamblea General. Dichos Reglamentos serán redactados por el Secretario General conforme al Artículo cuarenta y uno, letra i)

**ARTICULO 34°.** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase bienes, muebles y valores mobiliarios; comprar bienes inmuebles; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres (3) años; aceptar cauciones sobre bienes muebles; otorgar cancelaciones

y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y crédito; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar poder en materias económicas y administrativas y revocar dichos poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados donaciones; contratar seguros, pagar las primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue más convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de sus miembros se podrá vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir o enajenar, a cualquier título, bienes inmuebles, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; arrendar por un plazo mayor de tres (3) años los bienes raíces de la Corporación.

**ARTICULO 35°.** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y el Secretario.

**ARTICULO 36°.** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

Sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside.

**ARTICULO 37°.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

## **TITULO VII. DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 38°.** El Presidente podrá ser un Oficial de Ejército en servicio activo o en retiro, de la categoría de Oficial General o Superior, que la Asamblea elija y que sea Miembro Activo de la Academia de Historia Militar. Corresponde especialmente al Presidente:

- a. Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de miembros;
- c. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda, de acuerdo a los Estatutos;
- d. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Secretario General, Tesorero u otros funcionarios que designe el Directorio;
- e. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades, pudiendo establecer prioridades en su ejecución;
- f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Corporación;
- g. Nombrar comisiones de trabajo que estime conveniente, sin perjuicio de las que designe el Directorio conforme al artículo 33°, letra f.-

- h. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;
- i. Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de miembros, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y
- j. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y, o los Reglamentos de la Corporación.

**ARTICULO 39°.** El Presidente podrá otorgar poderes especiales. Si por cualquier causa el Presidente no pudiese desempeñar sus funciones, y durante el tiempo que dure su impedimento, será subrogado por el Vicepresidente.

## **TITULO VIII. DEL VICEPRESIDENTE Y DEL RESTO DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 40°.** Corresponderá al Vicepresidente:

- a. Subrogar al Presidente de la Corporación durante su ausencia;
- b. Llevar a efecto las tareas que le encomiende el Presidente de la Corporación;
- c. Proponer anualmente al Presidente de la Corporación el plan de trabajo anual, incluyendo las instrucciones anuales para el funcionamiento de las Sedes regionales a través del Estado Mayor General del Ejército.

- d. Proponer al Directorio la organización de comisiones de trabajos permanentes y transitorios y sesiones de divulgación cultural tales como conferencias, simposiums y seminarios.
- f. Tener a su cargo la supervigilancia de la documentación de la Corporación y su control, y
- g. Firmar la documentación ordinaria, por orden del Presidente de la Institución.
- h. Las demás tareas que acuerde el Directorio o la Asamblea General.

**ARTICULO 41°.** Corresponderá al Secretario General de la Institución:

- a. Llevar al día el Libro de actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Directorio;
- b. Recibir y despachar la correspondencia de la Corporación;
- c. Tener a su cargo el Registro de miembros de la Institución;
- d. Expedir las citaciones necesarias para llevar a efecto las Asambleas y realizar la publicación de avisos en la prensa, conforme a lo establecido en este Estatuto;
- e. Redactar las actas de las Asambleas y de las reuniones del Directorio;
- f. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente, y
- g. Ejercer la facultad indicada en el artículo 21°, letra f.
- h. Servir de Ministro de Fe en aquellas actuaciones de la Academia, en que sea pertinente.

- i. Las demás tareas que acuerde el Directorio o la Asamblea General.

**ARTICULO 42°.** Corresponderá al Tesorero:

- a. Administrar los fondos de la Institución de acuerdo con las instrucciones del Presidente;
- b. Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros y cualquier otro fondo que esté destinado a la Institución;
- c. Efectuar los pagos que correspondan a la Corporación;
- d. Llevar los libros de Tesorería al día;
- e. Llevar al día el Libro de inventarios de la Corporación;
- f. Dar cuenta semestralmente al Directorio del movimiento de fondos;
- g. Confeccionar los balances trimestrales y el anual de la Corporación, y
- i. Mantener los fondos de la Corporación depositados en una o más cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas conjuntamente con el Presidente.
- j. Las demás tareas que le encomienden el Directorio, la Asamblea General o el Presidente de la Corporación.

**ARTICULO 43°.** Corresponderá a los Directores:

- a. Asistir a las reuniones del Directorio;
- b. Presidir y/o supervigilar las comisiones de trabajo que designe el Directorio;

- c. Colaborar en las misiones especiales que designe el Directorio.
- d. Colaborar al Presidente de la Corporación en el desarrollo de las actividades anuales programadas en el Plan Anual correspondiente.
- e. Las demás tareas que le encomienden el Directorio o la Asamblea General.

## **TITULO IX. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTICULO 44°.** En la Asamblea General Ordinaria de marzo cada año, los miembros “activos”, “fundadores”, y “honorarios”, designarán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres (3) miembros activos. Serán elegidos según el artículo 29° y permanecerán en sus cargos por 3 (tres) años consecutivos.

Esta Comisión sesionará siempre con la asistencia de la totalidad de sus miembros; sus acuerdos se producirán por mayoría y los posibles empates los dirimirá su Presidente.

Sus diligencias, obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a. Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad, informando previamente al Directorio, para que se adopten las medidas que correspondan, para evitar daños a la Institución;

**ARTICULO 45°.** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro activo que obtenga el mayor número de

sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

Si se produjere vacancia de algún miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar el o los puestos vacantes.

## **TITULO X. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTICULO 46°.** La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios (2/3) de los Miembros con derecho a voto, presentes.

**ARTICULO 47°.** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios (2/3) de los Miembros con derecho a voto presentes.

Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán entregados al Fisco-Ejército de Chile.

La Asamblea que se pronuncie sobre la reforma de Estatutos o disolución, deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para estos efectos.